

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020 047

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución, señala los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, determinando que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;
- Que,** el artículo 48 de la Constitución *ut supra*, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, entre otros aspectos *“1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. (...)”*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución *ibídem*, dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** los numerales 2 y 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas *“(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)”*;
- Que,** el artículo 85 de la norma Constitucional, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que*



garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15, dispone: “*De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código. (...)”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos



autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal e) señala como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”*;

Que, el artículo 135 del COOTAD en relación al ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, establece: *“(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre de 2012, dispone en su artículo 44 *“Turismo accesible.- La autoridad nacional encargada del turismo en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, vigilarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.*

Además, los organismos mencionados vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.”;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y entre sus atribuciones consta: *“1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; (...) 3. Planificar la actividad turística del país; (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y*



privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades; (...)”;

Que, el artículo 16 *ibídem*, prescribe: “*Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Turismo dispone “*El Ministerio de Turismo coordinará asimismo con otras instituciones del sector público las políticas y normas a implementarse, a fin de no afectar el desarrollo del turismo*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades señala “*Turismo Accesible.- El Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades en coordinación con la autoridad nacional encargada del turismo formularán las políticas públicas con el fin de promover el turismo accesible para las personas con discapacidad.*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece otras funciones y atribuciones del Ministerio de Turismo, en donde señala que “*A más de las atribuciones generales que les corresponden a los ministerios contenidas en el Título VII, Capítulo III de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de la Ley de Turismo le corresponde al Ministerio de Turismo: (...) 7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo interno y social y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades. Las instituciones del Estado no podrán ejercer las actividades de turismo definidas en la ley y en este reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, indica: “*Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico*”;



Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem, establece: *“Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, de conformidad con el Plan Toda Una Vida, el turismo se encuentra elevado como política, dentro del Objetivo 9. *“Posicionar y potenciar a Ecuador como un país megadiverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales; fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019062 de fecha 27 de diciembre de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Turismo 2030, *“(…) como un instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el país basado en las potencialidades de sus territorios y bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (...)”;*

Que, mediante Informe de 26 de noviembre de 2020 denominado “Acuerdo Ministerial para la Aprobación de la Política Pública de Turismo Accesible”, elaborado por Cristina Velástegui, Analista Dirección de Normativa; revisado por Francisco López, Director de Normativa; concluyeron: *“Tomando en cuenta las premisas antes mencionadas, y dada la particularidad de la actividad turística y las tendencias de los productos y servicios promovidos tanto a nivel nacional como internacional, se originan diferentes actividades o modalidades turísticas que se desarrollan en función de la oferta y demanda turística del mercado.*

En virtud de estas tendencias, surge la importancia de generar normativa o políticas de aquellas actividades o modalidades conforme el interés y la importancia del tema, a fin de formular y ejecutar instrumentos que cuenten con lineamientos claros y que garanticen los derechos reconocidos en la norma suprema.

Esto, sumado al interés del Estado en promover aquellas acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida”, justifican la importancia de generar un documento normativo para



aprobar la emisión de una política pública, conforme la justificación y el insumo técnico del área requirente”;

Que, mediante Memorando Nro. MT-SCFT-2020-0111-M de fecha 26 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Competitividad y Fomento Turístico remite a la Ministra de Turismo el informe técnico para la declaratoria de Política de Turismo Accesible, para que disponga el trámite correspondiente;

Que, la Política Pública de Turismo Accesible constituye un instrumento orientador de los esfuerzos públicos, privados, comunitarios, asociativos y académicos para el desarrollo del turismo accesible en Ecuador, bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad y sostenibilidad;

Que, mediante memorando Nro. MT-SRC-2020-0262-M de 30 de noviembre de 2020; el Mgs. Patricio Heriberto Cargua Villalva, Subsecretario de Regulación y Control solicitó a la Ministra de Turismo: *“(…) En este sentido, una vez revisada la documentación adjunta en el memorando inicialmente referido; en cumplimiento del requerimiento realizado, adjunto se remite el informe jurídico y el borrador de Acuerdo Ministerial, elaborado por la Dirección de Normativa, conforme las atribuciones y responsabilidades de esta unidad, mismo que se pone en su consideración”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto.- Aprobar la “Política Pública de Turismo Accesible 2030” constante en el Anexo 1 del presente Acuerdo, como un instrumento de coordinación entre los sectores públicos, privados, comunitarios, asociativos y academia para el desarrollo del turismo accesible en el Ecuador; bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad y sostenibilidad (Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS), competitividad, gestión descentralizada y gobernanza colaborativa, que contribuyan al disfrute del turismo en igualdad de condiciones para todos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Política Pública de Turismo Accesible, es de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional.



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio de Turismo; o quien hagan sus veces, el seguimiento e implementación del presente Acuerdo Ministerial conforme las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado.

Segunda.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial así como el Anexo 1.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de diciembre de 2020.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

